



Resolución No.

Valledupar,

0771 34 AGO 2017

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como **río Guatapuri**, captadas a través de la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) – Sub Derivación Quinta Derecha No. 6 – 7**, a título de concesión superficial, a nombre de la señora **Ena Susana Socarras Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, en beneficio del predio denominado **Ziruma**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **112 l/s.**

Que derivado de las resoluciones antes dicha, la **Corporación** liquidó y cobró la tasa por uso de agua a la señora **Ena Susana Socarras Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente conocida en la región como **río Guatapuri**, en beneficio del predio denominado **Ziruma**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **112 l/s.**, así:

- TUA 2008 – A0028, por valor de \$ 2'520.209, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2010 – C0028, por valor de \$ 3'949.740, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0028, por valor de \$ 4'879.043, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000028, por valor de \$ 5'854.464, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000028, por valor de \$ 8'754.495, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000028, por valor de \$ 9'411.946, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000028, por valor de \$ 12'224.511, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.

Que en fecha **2 de septiembre de 2010**, la señora **Ena Susana Socarras Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, presentó reclamación en torno a liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, realizada a través de la factura TUA 2009 – B0028, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



0771

14 AGO 2017

"Continuación Resolución No. *del* por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones".

"Desde hace varios años la Finca Ziruma ha reducido su extensión por estar siendo urbanizada como Don Carmelo y Altos de Ziruma, muy a pesar de esto en la parte considerada hoy como rural mantengo ganadería para producción de leche.

A estos predios le llega muy poca agua ya que esta acequia llamada La Solución fue encausada y la mayoría de su caudal va a la acequia de Las Mercedes, además los propietarios de fincas aledañas no dejan que la acequia siga su curso, sino que esta taponada frecuentemente. También me indicaron en la oficina que cada factura corresponde a una canalización de dicha acequia para ser utilizada, para su conocimiento solo hay un cauce con el cual se pueden regar más o menos 2 hectáreas de pasto de corte, por lo que solicito verifique y procedan a resolver dicha inconsistencia". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que en atención al reclamo presentado por la señora **Ena Susana Socarras Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, la **extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio denominado **Ziruma**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, a fin de recopilar acervo probatorio que permitiera soportar la reclamación.

Que los aspectos centrales del informe resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental realizada en el predio denominado **Ziruma**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, se cristalizó en lo siguiente:

1. El predio Ziruma, se localiza en inmediaciones del área urbana de Valledupar, colindante con los barrios Don Carmelo, Altos de Don Carmelo y carretera en medio con las instalaciones de Cora bastos.
2. Este bien inmueble está dedicado a las actividades propias de la ganadería, evidenciándose los potreros con cultivos de pastos naturales y mejorados, como también un área específica con un cultivo de pasto de corte con una extensión aproximada de 2 has, como también la presencia de bovinos.
3. El día de la diligencia, se evidenciaron trabajadores adelantando actividades de mantenimiento al canal de conducción de las aguas a la altura del predio Ziruma, como también sobre las obras existentes tales como canal empedrado y box-culvert localizado sobre la vía que conduce del municipio de Valledupar hacia Bosconia. Es pertinente indicar que al inicio de la diligencia, el canal se encontraba totalmente seco por falta de mantenimiento, razón por la cual al predio Ziruma no estaba llegando el agua.
4. El punto de captación del recurso hídrico del predio Ziruma, se ubica por la margen izquierda sobre el canal empedrado, que deriva sus aguas a través de una alcantarilla de aproximadamente 16", y empalma a un canal por gravedad en límites del predio con la carretera nacional que conduce del municipio de Valledupar hacia Bosconia.

SINA

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



0771

14 AGO 2017

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones".

5. El vox-culvert cuenta con dos (2) conductos de cruce del agua, y por razones topográficas del terreno, el mayor porcentaje del caudal circulante se desvía normalmente hacia la margen derecha, aislándose del punto de captación del predio Ziruma, en consecuencia, para conducir las aguas hacia supradicho predio, se construye un trincho sobre el box-culvert, con el fin de desviar la dirección de las aguas, ganar cabeza hidráulica y encauzarlas hacia el predio a través de la tubería de 16".
6. Transcurrida varias horas, se observó que el agua empezaba a circular a través del canal del predio Ziruma, sin embargo, no fue posible realizar aforo técnico, debido a que las condiciones adversas existentes lo impedían, teniendo en cuenta que el caudal circulante era muy escaso, se filtraba por la sequedad del canal y el agua se estancaba en las partes más bajas hasta superar la pendiente. Al respecto, y teniendo en cuenta los conocimientos pertinentes, nos permitimos deducir que por dicho canal no estaba circulando un caudal superior a los 2 l/s."

"Sobre el canal La Solución, en la actualidad no existe derivación alguna que conduzca el recurso hídrico concesionado hacia el predio Ziruma.

Luego de consulta directa con las comunidades e indagaciones de campo, se pudo determinar que hace mucho tiempo (aproximadamente más de 15 años, cuando se originaron las invasiones de los barrios El Eneal y 20 de Julio), existía una acequia por gravedad derivada del canal la Solución, que circulaba por un sector del área urbana de Valledupar a través de los barrios Urbanización Callejas, Doña Concha, Garupal, 20 de julio, 5 de Enero y El Eneal, donde empalmaba con el canal denominado Arroyo "Mamón de Leche a Acequia El Manantial.

De acuerdo a lo informado por moradores de los barrios 20 de julio, 5 de Enero y El Eneal, aducen que este canal fue canalizado y revestido en concreto herméticamente por parte de la alcaldía Municipal de Valledupar, al paso por supradichos sectores.

Es importante comunicar, que durante la diligencia inspectiva se observó que sobre la línea de conducción del canal cerrado se han edificado viviendas de habitación. Este canal no está conectado a ninguna derivación proveniente de la corriente río Guatapurí, sin embargo transporta un caudal escaso supuestamente proveniente de filtraciones y aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las características percibidas (malos olores, color grisáceo y algas)".

"CONCLUSIONES

- El predio Ziruma, se localiza en inmediaciones del área urbana de Valledupar, colindante con los barrios Don Carmelo, Altos de Don Carmelo y carretera en medio con las instalaciones de Cora Bastos
- Sobre el canal La Solución, en la actualidad no existe derivación alguna que conduzca el recurso hídrico concesiones hacia el predio Ziruma
- En el predio Ziruma, no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico derivado del canal La Solución"

SINA

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



0771
"Continuación Resolución No.

del

14 AGO 2017

por

medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones".

Que en base al informe sub examine, la Corporación emitió la resolución No. 1663 del 13 de diciembre de 2010, por medio de la cual se acepta la reclamación presentada por la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, realizada a través de la factura TUA 2009 – B0028, procediendo se a reliquidar dicha factura y se expide una nueva (TUA 2009 – B0028 RPR), por valor de CERO (\$0) pesos.

Que en fecha 11 de octubre de 2011, la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, realizada a través de la factura TUA 2010 – B0028, exteriorizando entre otras cosas lo siguiente:

"Desde hace varios años la Finca Ziruma ha reducido su extensión por estar siendo urbanizada como Don Carmelo y Altos de Ziruma, muy a pesar de esto en la parte considerada hoy como rural mantengo ganadería para producción de leche.

A estos predios le llega muy poca agua ya que esta acequia llamada La Solución fue encausada y la mayoría de su caudal va a la acequia de Las Mercedes, además los propietarios de fincas aledañas no dejan que la acequia siga su curso, sino que esta taponada frecuentemente. También me indicaron en la oficina que cada factura corresponde a una canalización de dicha acequia para ser utilizada, para su conocimiento solo hay un cauce con el cual se pueden regar más o menos 2 hectáreas de pasto de corte, por lo que solicito verifique y procedan a resolver dicha inconsistencia". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que en fecha 14 de diciembre de 2011, la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, comunicó a la Corporación que "La hacienda Ziruma, en el pasado de propiedad de la suscrita y cuyos terrenos se han venido urbanizando progresivamente por arte de la Constructora MS Construcciones S.A en los proyectos Don Carmelo (I, II, III) y Altos de Ziruma (I, II, III, IV, V, VI)". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que en virtud de lo anterior, la extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

"...se practicó visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregosa, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente Guatapurí a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181



“Continuación Resolución No.

0771

del

14 AGO 2017

por

medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo a la información verbal suministrada por propietarios, administradores y trabajadores de los predios en mención, se concluyó en consenso general que en la actualidad los predios en referencia no captan aguas del canal La Solución, sin embargo unos usuarios se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP) y otros simplemente no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar.

Además, sobre la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, se informó que inicialmente el canal recolector de los sobrantes proveniente de EMDUPAR empalmaba al canal La Solución en inmediaciones del predio La Callua, continuando su recorrido con el nombre de canal La Solución, el cual cruzaba por el área urbana del municipio de Valledupar, barrios La Esperanza, Garupal, El Eneal etc., presentando problemas en la comunidad por el desbordamiento de dicho canal.

En consecuencia, la trayectoria del canal La Solución fue desviada agua arriba del punto de confluencia al canal recolector de los sobrantes de EMDUPAR, trazándose el recorrido del canal La Solución por fuera del área urbana del municipio de Valledupar, razón por la cual el canal La Solución y el canal recolector de las aguas sobrantes provenientes de EMDUPAR quedaron independizados totalmente, y de igual forma los usuarios que se abastecen por cada uno de éstos.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica, de la revisión documental del archivo de la Corporación y de los cotejos en campo, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que los predios que a continuación se relacionan, cuentan con concesión hídrica a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6

- Canal La Solución, en los siguientes términos.

USUARIO	PREDIO	DERIVACIÓN	ASIGNACIÓN
Leticia Castro de Pupo	Santa Elena	Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)	
Miguel Morales Báez y Señora	Brisas del Guatapuri	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	10.00
Miguel Morales Báez y Señora	Flores de María	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Báez y Señora	Villa Graciela	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Miguel Morales Baez y Señora	Agropecuaria La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	37.00
Miguel Morales Baez y Señora	El Esplendor Verde	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
Leovedis Martínez Durán	La Nueva Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 (Manguera)	1.00

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0771

14 AGO 2017

"Continuación Resolución No. **0771** del **14 AGO 2017** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.935.477, se anulan las facturas TUA 2008 - (A0028), TUA 2010 - (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones".

Alvaro Cuello Cuello	Diosa Marlene	Subderivación Segunda Derecha No. 6 - 2	1.00
Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Cia S en C	Macondo	Subderivación Tercera Derecha No. 6 - 3	1.00
Alix Cecilia Daza Martinez	Lote de Terreno	Subderivación Cuarta Derecha No. 6 - 4	2.50
José Luis Cerchar Herrera	Santa Rita	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
José Luis Cerchar Herrera	El Exilio	Subderivación por tubería de 16" (margen derecha)	2.46
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 - 1	29.50
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Julio Yamin Berardinelly	Hacienda Italia	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Sociedad López Cuello y Cia S en C	Villa Mery	Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 - 3	131.67
Confenalco - Cesar	Parque La Pedregosa	Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5	4.00
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	66.78
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	29.28

3. Los usuarios que a continuación se relacionan, en la actualidad no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes por el canal La Solución provenientes del río Guatapurí.

USUARIO	PREDIO	OBSERVACIÓN	CAUDAL
Alix Cecilia Daza Martinez	Lote de Terreno	Canal de conducción anulado. Mediante Auto No. 0133 del 5 de Diciembre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	2.50
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Area Urbanizada y canal de conducción de las aguas anulado	29.50
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Canal de conducción de las aguas anulado.	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	No se localizó el predio ni canal de conducción de las aguas que se derive de La Solución y beneficio supradicho predio.	66.78
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Julio Yamin Berardinelly	Hacienda Italia	Canal de conducción de las aguas anulado. El usuario a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	36.00
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Canal de conducción de las aguas anulado. La usuaria a través de oficio solicitó a Corpocesar la caducidad de la concesión.	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Canal de conducción de las aguas anulado. Mediante Auto No. 0119 del 31 de Octubre de 2016, se anunció al usuario la caducidad administrativa de la concesión de aguas.	29.28

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar
Teléfonos: 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0771

14 AGO 2017

"Continuación Resolución No. 0771 del 14 AGO 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones".

RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

1. Anunciar y decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de DIOMEDES DAZA DAZA, CONCEPCIÓN MORENO DE ROJAS, PAULETTE LACOUTURE PUPO Y ENA SUSANA SOCARRAS HERNÁNDEZ, debido a que hace más de cinco años que no hacen uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Guatapurí a través del canal La Solución". Negrilla, subraya y letra cursiva fuera del texto original.

Que de conformidad con los dispuesto en el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, "No usar la concesión durante dos años".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, para ser captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) – Sub Derivación Quinta Derecha No. 6 – 7, a título de concesión superficial, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, en beneficio del predio denominado Ziruma, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 112 l/s., la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 056 del 09 de junio de 2017, notificado personalmente el día 22 de junio de 2017, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en el predio denominado Ziruma, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, hace "(aproximadamente más de 15 años, cuando se originaron las invasiones de los barrios el Eneal y 20 de Julio)" no hacen uso y aprovechamiento de las aguas concesionadas mediante la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, la Corporación procederá, a anular las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028).

Que en razón y mérito de lo expuesto, se



0771

"Continuación Resolución No. 0771 del 14 AGO 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, a nombre de la señora Ena Susana Socarras Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, se anulan las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028) y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 088 del 18 de febrero de 1988, otorgada para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, captadas a través de la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) – Sub Derivación Quinta Derecha No. 6 – 7**, a título de concesión superficial, a nombre de la señora **Ena Susana Socarras Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, en beneficio del predio denominado **Ziruma**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **112 l/s**.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 – (A0028), TUA 2010 – (C0028), TUA 2011 (D0028), TUA 2012 (000028), TUA 2013 (000028), TUA 2014 (000028) y TUA 2015 (000028).

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **Ena Susana Socarras Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'935.477, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor **Procurado Delegado para Asuntos Ambientales**.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la **Subdirección General Área Administrativa y Financiera**, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

14 AGO 2017

KALEB VILLALOBOS BROCHEL,
Director General

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Ingeniero Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado
Ingeniera Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
Aprobó: Abogado Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015